

y de oír, si se les pidiere, á una á persona por cada lado, en nombre de cada gobierno, en todas y cada una de las reclamaciones separadamente. Si dejaren de convenir sobre alguna reclamacion particular, llamarán en su auxilio al árbitro que hayan nombrado de comun acuerdo, ó á quien la suerte haya designado, segun fuere el caso; y el árbitro despues de haber examinado las pruebas producidas en favor y en contra de la reclamacion, y despues de haber oído, si se pidiere, á una persona por cada lado, como queda dicho, y consultado con los comisionados, decidirá sobre ella finalmente y sin apelacion. La decision de los comisionados y del árbitro se dará en cada reclamacion por escrito; especificará si la suma que se le concediere se pagará en oro ó en moneda corriente de los Estados-Unidos; y será firmada por ellos respectivamente. Cada gobierno podrá nombrar una persona que concurra á la comision en nombre del gobierno respectivo, como agente que presente y defienda las reclamaciones en nombre del mismo gobierno, y que responda á las reclamaciones hechas contra él, y que lo represente en general, en todos los negocios que tengan relacion con la investigacion y decision de reclamaciones.

El presidente de la República mexicana y el presidente de los Estados-Unidos de América, se comprometen solemnemente y sinceramente en esta convencion, á considerar la decision de los comisionados de acuerdo, ó del árbitro segun fuere el caso, como absolutamente final y definitiva, respecto de cada una de las reclamaciones falladas por los comisionados ó el árbitro respectivamente, y á dar entero cumplimiento á tales decisiones, sin objecion, evasiva ni dilacion ninguna.

Se conviene que ninguna reclamacion que emane de

acontecimientos de fecha anterior al 2 de Febrero de 1848, se admitirá con arreglo á esta convencion.

Art. 3º Todas las reclamaciones se presentarán á los comisionados dentro de ocho meses contados desde el dia de su primera reunion, á no ser en los casos en que se manifieste que haya habido razones para dilatarlas, siendo estas satisfactorias para los comisionados ó para el árbitro, si los comisionados no se convinieren; y en ese y otros casos semejantes, el período para la presentacion de las reclamaciones, podrá extenderse por un plazo que no exceda de tres meses.

Los comisionados tendrán la obligacion de examinar y decidir todas las reclamaciones dentro de dos años y seis meses contados desde el dia de su primera reunion. Los comisionados de comun acuerdo, ó el árbitro, si ellos difirieren, podrán decidir en cada caso, si una reclamacion ha sido ó no debidamente hecha, comunicada y sometida á la comision, ya sea en su totalidad ó en parte, y cuál sea ésta con arreglo al verdadero espíritu y á la letra de esta convencion.

Art. 4º Cuando los comisionados y el árbitro hayan decidido todos los casos que les hayan sido debidamente sometidos, la suma total fallada en todos los casos decididos en favor de los ciudadanos de una parte, se deducirá de la suma total fallada en favor de los ciudadanos de la otra parte, y la diferencia, hasta la cantidad de trescientos mil pesos en oro, ó su equivalente, se pagará en la ciudad de México ó en la ciudad de Washington, al gobierno en favor de cuyos ciudadanos se halla fallado la mayor cantidad, sin interes ni otra deduccion que la especificada en el art. 6º de esta convencion. El resto de dicha diferencia se pagará en

abonos anuales, que no excedan de trescientos mil pesos en oro, ó su equivalente, hasta que se haya pagado el total de la diferencia.

Art. 5º Las altas partes contratantes convienen en considerar el resultado de los procedimientos de esta comision, como arreglo completo, perfecto y final, de toda reclamacion contra cualquiera gobiernó que proceda de acontecimientos de fecha anterior al cange de las ratificaciones de la presente convencion; y se comprometen, además, á que toda reclamacion, ya sea que se haya presentado ó no á la referida comision, será considerada y tratada, concluidos los procedimientos de dicha comision, como finalmente arreglada, desechada y para siempre inadmisibile.

Art. 6º Los comisionados y el árbitro llevarán una relacion fiel, y actas exactas de sus procedimientos, con especificacion de las fechas; con este objeto nombrarán dos secretarios versados en las lenguas de ambos países, para que les ayuden en el arreglo de los asuntos de la comision.

Cada gobierno pagará á su comisionado un sueldo que no exceda de cuatro mil quinientos pesos al año, en moneda corriente de los Estados-Unidos, cuya cantidad será la misma para ambos gobiernos.

La compensacion que haya de pagarse al árbitro, se determinará por consentimiento mutuo al terminarse la comision; pero podrán hacerse por cada gobierno adelantos necesarios y razonables, en virtud de la recomendacion de los dos comisionados.

El sueldo de los secretarios no excederá de la suma de dos mil quinientos pesos al año, en moneda corriente de los Estados-Unidos.

Los gastos todos de la comision, incluyendo los contin-

gentes, se pagarán con una reduccion proporcional de la cantidad total fallada por los comisionados, siempre que tal deducion no exceda del 5 por 100 de las cantidades falladas.

Si hubiere algun deficiente, lo cubrirán ambos gobiernos por mitad.

Art. 7º La presente convencion será ratificada por el presidente de la República mexicana, con aprobacion del Congreso de la misma, y por el presidente de los Estados-Unidos, con el consejo y aprobacion del Senado de los mismos; y las ratificaciones se cangearán en Washington, dentro de nueve meses, contados desde la fecha de la convencion, ó ántes si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios la hemos firmado y sellado con nuestros sellos respectivos.

Hecho en Washington, el dia 4 de Julio del año del Señor de 1868.—(Un sello).—(Firmado).—*M. Romero*.—(Un sello).—(Firmado). *William H. Seward*.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union, en sesion secreta de ayer, ha tenido á bien aprobar por mayoría de 115 votos, la proposicion siguiente:

«Se aprueba en todas sus partes el tratado celebrado con la República de los Estados-Unidos el 4 de Julio último, sobre las reclamaciones y quejas que con motivo de perjuicios sufridos en sus personas ó sus propiedades, hubiesen hecho ó hagan los ciudadanos de una y otra república.»

Tenemos la honra de insertarla á vd, para su inteligencia.

Independenciay Libertad. México, Diciembre 23 de 1868.
—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*Francisco San-*

chez Azcona, diputado secretario.—C. Secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Presente

Ministerio de relaciones exteriores—Seccion de América.—He tenido la honra de recibir la comunicacion de vdes. de hoy, relativa á que el Congreso de la Union tuvo á bien aprobar en sesion secreta de ayer, por mayoría de ciento quince votos, la convencion que firmaron en 4 de Julio último los ministros plenipotenciarios de los Estados- Unidos Mexicanos y de los Estados- Unidos de América, sobre reclamaciones por perjuicios que hayan sufrido los ciudadanos de las dos Repúblicas.

El gobierno hará la publicacion legal de la convencion, cuando se verifique el cange de las ratificaciones.

Protesto á vdes. mi respetuosa consideracion.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 23 de 1868.
—*S. Lerdo de Tejada*.—Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union.

NOTAS.

1^a *La convencion anterior se publicó en forma de ley con fecha 4 de Mayo de 1869.*

2^a *Las reclamaciones presentadas y falladas por la Comision mixta establecida en Washington con arreglo á la propia convencion, constan pormenorizadas en la Memoria de la Secretaría de Hacienda de 10 de Diciembre de 1877, no publicándose en esta coleccion por ser muy numerosas.*

3^a *El importe de reclamaciones reconocidas á ciudadanos mexicanos y americanos ascendió á la suma de \$4.125,622 20*

<i>Reclamaciones de ciudadanos mexicanos á cargo de los Estados-Unidos.....</i>	<i>150,498 41</i>
<i>Reclamaciones de ciudadanos americanos á cargo del gobierno de México.....</i>	<i>3.975,123 79</i>

Esta suma es la que la República está cubriendo á los Estados-Unidos, con abonos anuales de 300,000 pesos, situándolos en Washington en oro americano.

4^a *Las reclamaciones de ciudadanos mexicanos han sido ya pagadas, segun aparece en la cuenta de la Tesorería general.—L. G. A.*